

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. OBJETO DEL CONTRATO

Contratación del suministro de papel ecológico para impresión y escritura para la G.A.I. de Villarrobledo.

2. NECESIDAD E IDONEIDAD

La G.A.I. de Villarrobledo precisa adquirir papel de impresión y escritura, artículo de uso corriente en el desarrollo de las funciones de todo el personal de la Gerencia, tanto sanitario como personal de gestión y servicios.

Se propone la contratación de dos tipos de papel:

- papel ecológico fibra virgen, 80gr. A3.
- papel ecológico reciclado, 80gr. A4.

Ambos incluidos en Sistema Dinámico de Adquisición, con número de expediente 2023/007214, para la contratación de del suministro de papel ecológico para impresión y escritura en el ámbito de la Administración de la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos, promovido por Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La idoneidad del contrato queda justificada por la adecuación del objeto del mismo a las necesidades descritas.

3. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Se califica como contrato de suministro de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.3,a) de la LCSP. La adjudicación del contrato ser ajustará al procedimiento establecido en el pliego de cláusulas administrativa particulares, para la licitación de los contratos específicos realizados en el marco del SDA (Expediente 2023/007214), en concreto se adjudicará el contrato específico al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de acuerdo con el criterio de adjudicación detallado en la Invitación para cada contrato específico.

4. MEMORIA ECONÓMICA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

Los precios de licitación se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, basados en los precios actuales de mercado, en así como en las últimas adjudicaciones publicadas.

Se propone contratar una cantidad estimada, basada en los consumos habituales de la Gerencia, para un periodo de 12 meses, con posibilidad de prórroga/prórrogas de como máximo 12 meses, según siguiente detalle:

Artículo	Unidades (cajas de 2.500 folios)	Precio unitario IVA excluido	Importe total s/iva	Importe Total IVA incluido PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
Papel ecológico fibra virgen A3	1	40,00 €	40,00 €	48,40 €
Papel ecológico reciclado A4	864	16,00 €	13.824,00 €	16.727,04 €
TOTALES			13.864,00 €	16.775,44 €

- Presupuesto base de licitación

- Importe neto: 13.864,00 €

- Importe IVA: 2.911,44 €

- Importe total: 16.775,44 €

Partida presupuestaria: 61031100G/412D/22000

- Valor estimado: 27.728,00 €

5. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Los criterios de solvencia se establecieron en el sistema dinámico de adquisición (punto 12 del pliego de cláusulas administrativas)

6. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de valoración se establecieron en los pliegos del sistema dinámico de adquisición.

Los licitadores deberán presentar oferta para los siguientes tipos de papel:

Tipo	Artículo	Unidad
2	Papel ecológico fibra virgen, 80gr. A3	5 paquetes de 500 folios
3	Papel ecológico reciclado, 80gr. A4	5 paquetes de 500 folios

Para la valoración de las ofertas se asignará la máxima puntuación a la oferta con menor precio, y al resto de ofertas se les asignarán las puntuaciones de forma proporcional, según la siguiente fórmula:

$$P_i = B \times \frac{PML_2 - P_2}{PML_2 - O_{min2}} + C \times \frac{PML_3 - P_3}{PML_3 - O_{min3}}$$

Siendo:

P_i : Puntuación obtenida por la oferta del licitador i

PML_2 = Presupuesto unitario de licitación máximo, para el papel tipo 2

PML_3 = Presupuesto unitario de licitación máximo, para el papel tipo 3

P_2 = Precio ofrecido por el licitador para el papel tipo 2

P_3 = Precio ofrecido por el licitador para el papel tipo 3

O_{min2} = Oferta mínima presentada para el papel tipo 2

O_{min3} = Oferta mínima presentada para el papel tipo 3

Los valores de puntuación máxima se han establecido ponderando el peso relativo de cada artículo (cantidad x precio) sobre el total, resultando:

$$B = 0,28$$

$$C = 99,72$$

7. GARANTÍA DEFINITIVA

El plazo de garantía de los artículos suministrados será de tres (3) meses contados a partir del día siguiente al del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la LCSP, dada la naturaleza consumible de los bienes objeto del acuerdo SDA y sus contratos específicos, cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio, se considera innecesaria la constitución por las empresas adjudicatarias de garantía definitiva alguna.

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- El cumplimiento por los artículos objeto del mismo de todas las características medioambientales exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Esta condición tiene la consideración de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato o contratos específicos en que el mismo concurra.
- El cumplimiento por las cajas en las que se presentarán los artículos de la exigencia, establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de su composición de material reciclado.

Las características técnicas y medioambientales de los artículos y de las cajas en las que se presentarán los mismos han sido definidas teniendo en cuenta, entre otras, la reducción de gases de efecto invernadero, el mantenimiento de los valores medioambientales que pueden verse afectados en la ejecución del SDA, una gestión sostenible del agua, el fomento del uso de envases reutilizables y el impulso de la producción ecológica.

9. RÉGIMEN DE PENALIDADES DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 y 193 de la LCSP, los contratos específicos quedarán sujetos al siguiente régimen de penalidades:

1) Penalidades por cumplimiento defectuoso del suministro objeto del contrato o de su gestión:

- En el supuesto de no subsanar las deficiencias que motiven el rechazo de la recepción de un suministro, dentro del plazo máximo establecido para ello y por causas imputables a la empresa contratista, se impondrá a ésta una penalidad del diez (10) por ciento del importe a que ascienda la orden de suministro correspondiente, IVA excluido.

- En el supuesto de cumplimiento defectuoso de las prescripciones establecidas para la gestión de entregas parciales y en particular, en caso de incumplimiento del plazo establecido en la cláusula 40.1 del presente pliego para confirmar la recepción de las órdenes de suministro, se impondrá a la empresa contratista una penalidad del uno (1) por ciento del importe a que ascienda la orden de suministro, IVA excluido, por cada día de retraso en la confirmación de su recepción, a contar desde el día siguiente a aquel en que la notificación correspondiente se pone a su disposición.

2) Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas del SDA:

- En el supuesto de incumplimiento de la obligación de que las cajas en que se presenten los artículos sean de materiales reciclados, se impondrá a la empresa contratista una penalidad del cinco (5) por ciento del importe a que ascienda la orden de suministro correspondiente, IVA excluido.

3) Penalidades por demora en el cumplimiento de los plazos de entrega de los suministros objeto de los contratos específicos:

- Por cada día de retraso en la entrega efectiva de dichos suministros se impondrá una penalidad de 0,60 euros por cada 1.000 euros del importe a que ascienda la orden de suministro, IVA excluido.

En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte del órgano vinculado correspondiente.

10. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO BASADO

Son causas de resolución contractual, además de las previstas en general en la LCSP en el artículo 211 para los contratos administrativos y las previstas en particular para el contrato de suministro en el artículo 306 de la LCSP, así como el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales establecidas en este pliego.

En cuanto a la aplicación de las causas de resolución y los efectos de la resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

11. RESPONSABLE DEL CONTRATO ESPECÍFICO

La persona designada como responsable del contrato es el responsable del servicio de suministros de la G.A.I. de Villarrobledo

12. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 153.1 de la LCSP Los contratos específicos se perfeccionan con su adjudicación por lo que no se requiere su formalización.

Por otra parte, el artículo 36.3 de la misma ley señala que los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición se perfeccionan con su adjudicación.

Villarrobledo, a 9 de agosto de 2024

Fdo. Justo Alberto Cubillana López
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SS.GG.

Este documento se corresponde con el original firmado manuscritamente que consta en el expediente.